



MEMORIA FINAL DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APROBARÁ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE ARAGÓN.

I. Necesidad del proyecto de Decreto por el que se aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 28, establece entre los principios rectores de la política pública que los poderes públicos fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Por su parte, el artículo 71. 41ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende en todo caso la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia del conocimiento y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad del conocimiento.

En ejercicio de la competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica se aprobó la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, que derogó la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y transferencia de conocimientos en Aragón. La mencionada ley diseña una nueva gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i, que pivota sobre los siguientes órganos: departamento competente en materia de I+D+i, al que se asignan las principales funciones de planificación, dirección y coordinación del ámbito de la investigación en Aragón; departamento de Sanidad que dirige la investigación en materia sanitaria, el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, como órgano de participación de la sociedad aragonesa en el diseño y seguimiento de la política de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Aragón; y el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, como órgano técnico de asesoramiento en materia de investigación, desarrollo e innovación científica del Gobierno de Aragón. La citada ley, dedica el artículo 31 a la regulación del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón (en adelante, el Consejo), estableciendo un conjunto de funciones y una composición propias de un órgano de nivel superior de la gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i, rol que profundiza el Acuerdo de 10 de marzo de 2021 del Gobierno de Aragón, por el que se



adoptan medidas complementarias al Sistema de Gobernanza de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Aragón. En dicho acuerdo, con el fin de lograr la debida coordinación del Sistema Aragonés de I+D+i, y con el objetivo de garantizar la participación de los diferentes órganos de la I+D+i, del sector privado, del ámbito científico e investigador y de la sociedad civil, se articula un funcionamiento multinivel que aúna las relaciones verticales y horizontales entre sus participantes, con una estructura de tres niveles: en el nivel superior se ubica el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón; en el nivel intermedio se sitúa el Grupo de Dirección y, finalmente el nivel inferior corresponde a la Mesa de I+D+i. En este contexto, corresponde al Consejo, por su condición de órgano de nivel superior, la coordinación de los distintos niveles de participación, así como decidir sobre las propuestas de actuación que en materia de I+D+i planteen los distintos órganos y agentes de Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i y que traslade el Grupo de Dirección, y prestar asesoramiento al sector público y privado sobre los asuntos relacionados con la Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i.

La regulación del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón en el artículo 31 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, ordena, además su naturaleza, su composición, el nombramiento de vocales y las funciones atribuidas. Sin embargo, el citado artículo dispone que el periodo de mandato, las causas de cese y la renovación se determinarán reglamentariamente.

La disposición final segunda faculta al Gobierno de Aragón para que dicte las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la citada ley, y lo habilita específicamente para que regule la composición, funcionamiento y régimen del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón a través de una disposición reglamentaria.

Por todo lo anterior, es preciso aprobar el presente decreto que apruebe el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón. Una vez aprobado el decreto será preciso que se constituya el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón de conformidad con la nueva regulación, y así iniciar su mandato.



II.- Inserción en el ordenamiento jurídico.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón, y en caso de habilitación legal o reglamentaria del Gobierno, a los Consejeros, tal como se establece en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, (actual artículo 40.1 en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio). Dicho ejercicio, debe ser respetuoso con el principio de reserva de ley y el principio de jerarquía normativa, así como con el principio de competencia y, además, debe acomodarse al procedimiento de elaboración de reglamentos regulado en la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo, junto con las normas básicas aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su interpretación conforme a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

La forma jurídica para llevar a cabo la regulación que se pretende, esto es, establecer la regulación de la composición, funcionamiento y régimen del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, debe ser mediante una disposición reglamentaria aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40.1 y 41.1 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

La Ley 17/2018, de 4 de diciembre, del Investigación e Innovación de Aragón en artículo 31 y en la Disposición final segunda faculta al Gobierno de Aragón *"para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo de esta ley"* y faculta al Gobierno de Aragón *"para que, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará las disposiciones reglamentarias que regulen la composición, funcionamiento y régimen del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón"*.

Se trata, por tanto, de un reglamento ejecutivo que desarrolla el artículo 31 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, y de carácter organizativo, en cuanto regula la composición, funcionamiento y régimen de un órgano colegiado de participación de la sociedad aragonesa en el diseño y seguimiento de la política de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como órgano de nivel superior de la gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i.



Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés y su vigencia será indefinida, en tanto no sea modificada o derogada por otra norma de igual o superior rango, al amparo del principio de jerarquía normativa proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución española.

III.- Procedimiento seguido para su elaboración.

El ejercicio del poder reglamentario por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su interpretación conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

La disposición transitoria única “Régimen transitorio del procedimiento de elaboración de normas” de la Ley 4/2021, de 29 de junio, dispone que *los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de esta ley se regirán por la legislación anterior*. Por tanto, las disposiciones del Título VIII “Capacidad normativa del Gobierno de Aragón” en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio no resultan aplicables al procedimiento de elaboración de esta disposición por ser la orden de inicio del procedimiento de fecha 26 de mayo de 2020, anterior a la entrada en vigor de la citada ley.

De este modo, corresponde al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento iniciar el procedimiento y proceder a la elaboración del proyecto de decreto por el que se aprobará el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, según lo establecido en el artículo 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y, una vez finalizado el procedimiento, proponga su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como establece el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero.



Así mismo, el ejercicio de la potestad reglamentaria ha sido respetuosa con los principios de buena regulación regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de hecho, tanto el epígrafe IV de la memoria justificativa, como en el expositivo del texto del proyecto del decreto, recogen los argumentos que justifican la aplicación y seguimiento de dichos principios: principio de necesidad y eficacia, principio de proporcionalidad, principio de seguridad jurídica, principio de transparencia y principio de eficiencia.

Igualmente, y en relación con el principio de transparencia, se han cumplido la obligación de publicidad activa dispuesta en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Por tanto, el proyecto de decreto junto con la totalidad de los documentos que forman parte de este procedimiento se han publicado en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>) de conformidad con la Instrucción nº 3 “Información de relevancia jurídica”, de 14 de marzo de 2016, acordada por el Gobierno de Aragón.

En el procedimiento de elaboración de la iniciativa normativa se han cumplimentado los siguientes trámites:

a) Inicio del procedimiento.

En primer lugar, se dictó la Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto, que atribuye a la Dirección General de Investigación e Innovación el encargo de redactar el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón. Es en el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento donde recaen las competencias en materia de investigación e innovación, de acuerdo con el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.



b) Consulta Pública previa.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, declaró contrario al orden constitucional el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo el inciso del punto 1 “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*”, y el primer párrafo del punto 4: “*Podrá prescindirse de los trámites de consulta [...] en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifique.*”

Una vez iniciado este procedimiento, se realizó el trámite de consulta pública que establece el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto ubicado en el Portal de Transparencia de Aragón, y según el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón” de 28 de abril de 2020).

Es cierto que, atendiendo a su contenido, el proyecto de reglamento tiene naturaleza de norma organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por ello, la consulta pública previa es facultativa y estaría excepcionada su realización. No obstante, de acuerdo con el objetivo del Gobierno de Aragón de impulsar la participación ciudadana en la formulación de las políticas públicas como eje vertebrador del gobierno abierto, la Dirección General de Investigación e Innovación ha considerado conveniente realizar el trámite de consulta a la sociedad civil aragonesa para, con las alternativas que se puedan plantear con la participación ciudadana, enriquecer el contenido de la regulación proyectada.

Durante el plazo habilitado para este trámite, del 28 de mayo al 15 de junio de 2020, no se recibió ninguna aportación. Así consta en el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 16 de junio de 2020.



c) Redacción del texto del proyecto de Decreto y de la memoria justificativa.

La redacción del proyecto de decreto, de la memoria justificativa, de la memoria económica y del informe de evaluación de impacto de género se ha realizado por la Dirección General de Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de inicio del procedimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En la redacción de las sucesivas versiones del texto del proyecto (versión 1, de 13 de abril de 2020, versión 2, de 18 de junio de 2021, versión 3, de 27 de julio de 2021 y versión 4, de 6 de septiembre de 2021), y en la versión definitiva se han tenido en cuenta en su estructura interna, organización y lenguaje las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 del Gobierno de Aragón, así como el contenido del Manual de Estilo.

Además, se ha tenido en cuenta el Manual de lenguaje inclusivo con perspectiva de género editado por el Gobierno de Aragón.

d) Trámite de audiencia e información pública.

La Orden de la Consejera de 26 de mayo de 2020, acordó la realización de los trámites de audiencia y de información pública previstos en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

La citada Orden acordó realización del trámite de audiencia pública a los centros, entidades y organismo de investigación del Sistema Aragonés de I+D+i, a las entidades, asociaciones o agrupaciones vinculadas a la I+D+i, a la Comisión Asesora Mujer y Ciencia y a los sindicatos representativos en la comunidad universitaria que formarán parte del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón en su composición futura y que están perfectamente concretados en el proyecto. En concreto, se dio audiencia a los siguientes centros, entidades, organismos de investigación, durante el mes de mayo y junio de 2021:

- Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- Departamento de Economía, Planificación y Empleo.



- Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.
- Departamento de Sanidad.
- Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA).
- Instituto Tecnológico de Aragón (ITAINNOVA).
- Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS).
- Comisión Asesora Mujer y Ciencia.
- Universidad de Zaragoza.
- Universidad San Jorge.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CISC).
- Asociación Clúster de Automoción de Aragón (CAAR)
- Asociación I+D+i en Aragón (IDIA)
- Clúster TIC de Aragón (TECNARA)
- Sindicatos más representativos de la comunidad universitaria: CGT y SOMOS.

Por su parte, el Boletín Oficial de Aragón, número 106, de 17 de mayo de 2021, publica el anuncio del Director General de Investigación e Innovación de 6 de mayo de 2021, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.

Las sugerencias y/o alegaciones presentadas han sido objeto de valoración, y en su caso, incorporación al proyecto, según lo dispuesto en el informe de fecha 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Investigación e Innovación. De este modo, se redactó la versión 2 del texto del proyecto de decreto, de fecha 18 de junio de 2021.

e) Informes preceptivos.

A continuación, se recabaron los siguientes informes preceptivos:

e.1) Con fecha 14 de julio de 2021 se emite el informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 24.2.d) del



Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento.

Las observaciones y aportaciones incluidas en los anteriores informes se analizaron en el informe de la Dirección General de Investigación e Innovación de 27 de julio de 2021, algunas de las cuales se incorporaron al texto del proyecto, versión 3, de fecha 27 de julio de 2021.

Con posterioridad, se solicitaron los informes preceptivos previstos en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo:

e.2) Con fecha 6 de agosto de 2021 se emite el informe de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

En el texto del proyecto de Decreto se han incorporado las observaciones realizadas sobre el ajuste a las reglas de técnica normativa y otras cuestiones de índole formal o material, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Investigación e Innovación de 22 de octubre de 2021, dando lugar a la versión 4 del texto del proyecto, de fecha 6 de septiembre de 2021.

e.3) Informe de la Dirección General de Investigación e Innovación de 22 de octubre de 2021.

e.4) Memoria explicativa de igualdad de 22 de octubre de 2021.

e.5) Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, de 22 de octubre de 2021.

e.6) Con fecha 9 de noviembre de 2021 se emite el informe favorable de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

e.7) Con fecha 17 de diciembre de 2021 se emite dictamen favorable del Consejo Consultivo de Aragón, instando a que se lleven a efecto las recomendaciones contenidas en el dictamen.

En el texto del proyecto de Decreto se han incorporado las observaciones realizadas sobre el ajuste a las reglas de técnica normativa y sobre la regulación material, de acuerdo



con el informe de la Dirección General de Investigación e Innovación de 19 de enero de 2022, dando lugar a la versión definitiva del texto del proyecto.

f) Trámites pendientes de realización:

f.1) Elevación al Consejo de Gobierno de Aragón.

Cumplidos los anteriores trámites, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de Decreto, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

f.2) Publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 y 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Decreto del Gobierno de Aragón se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” para producir efectos jurídicos.

En el mismo sentido, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *los reglamentos habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.*

IV. - Estructura y contenido.

La estructura del texto de proyecto de decreto y de reglamento siguen los criterios establecidos en las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicado mediante orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia en el Boletín Oficial de Aragón nº 119, de 19 de junio de 2013), siendo modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 29 de diciembre de 2015 (publicado por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia en el Boletín Oficial de Aragón nº 251, de 31 de diciembre de 2015). Así, el proyecto de decreto se estructura en las siguientes partes: título de la disposición, parte expositiva y la parte dispositiva.



La parte expositiva del futuro decreto, hace referencia al título competencial, el objeto y la finalidad de la norma, un resumen sucinto de su contenido, la justificación de la necesidad de la aprobación de la norma reglamentaria, la justificación del procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias seguido, con mención expresa a determinados trámites: orden de inicio de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; Consulta pública previa y audiencia e información pública; principios de buena regulación; y los informes evacuados.

A continuación, siguiendo lo dispuesto en las reglas 43 y 72 a 74 de las citadas directrices de técnica normativa, figura la norma aprobatoria que contiene un artículo único y las disposiciones de la parte final; seguidamente se incluye el texto del reglamento.

La parte final contiene una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

La disposición adicional única establece un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor para iniciar el procedimiento de constitución del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón con arreglo a las disposiciones de este reglamento. El procedimiento se iniciará por requerimiento de la persona titular del Departamento competente de I+D+i dirigido a los centros, organismos y entidades mencionados en el artículo 5.1 c) para que comuniquen la identidad de las personas propuestas para ocupar las vocalías en el Consejo.

La disposición final primera habilita a la persona titular de Departamento de I+D+i para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en este reglamento. La disposición final segunda establece el momento de entrada en vigor del decreto y el reglamento que aprueba.

En cuanto a la parte dispositiva, el texto del reglamento consta de un total de 18 artículos.



Los artículos 1 y 2 regulan, respectivamente, la naturaleza, la adscripción, la sede y el régimen jurídico, y los principios de actuación del Consejo. Es destacable como la regulación de los principios que rigen el funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación de Aragón integra el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y el principio de igualdad de trato y no discriminación y acceso universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. A este respecto nos remitimos al análisis exhaustivo realizado en el epígrafe correspondiente al impacto por razón de discapacidad de esta memoria y al informe de evaluación del impacto de género. Además, se incorpora el principio de coordinación, colaboración y cooperación entre todos los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, necesario en aras de la cohesión y estabilidad del mismo, y el principio de fomento de la transferencia del conocimiento, con el fin de potenciar la renovación y su difusión, así como el desarrollo de los ecosistemas de I+D+i.

El artículo 3 pone de relieve la condición de órgano de gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i del Consejo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, mientras que el artículo 4 señala las funciones que corresponden al Consejo, y recoge las establecidas en el artículo 31.5 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, además de incorporar las que derivan de su consideración como órgano de nivel superior de la Gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i.

El artículo 5 está dedicado a la composición del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón y reproduce el contenido del artículo 31 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, si bien, detalla algunos aspectos concretos en relación con las o los representantes del Gobierno de Aragón y de los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i. En relación con el primer grupo, en el que habrá vocales titulares y suplentes, se requiere que el titular sea un director o directora general, a propuesta de cada uno de los departamentos con funciones de I+D+i en áreas específicas de competencia, tales como: industria, ciencia, economía, educación, medio ambiente, ciudadanía y sanidad. En relación con el segundo grupo, se concretan los centros, entidades y organismos de investigación del Sistema Aragonés de I+D+i con representación en el Consejo y el número de vocalías que corresponde a cada uno de ellos. Por otro lado, para el grupo de entidades



previstas en el artículo 5.1.c) 3º se concreta el órgano proponente de la representación de dicho grupo, así como los criterios a tener en cuenta en la designación. Las vocalías se completan con una persona representante de la Comisión Asesora Mujer y Ciencia y con los o las representantes de los sindicatos más representativos de la comunidad universitaria. Las vocalías dispondrán de personas suplentes que los sustituirán en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal o impedimento personal, y en el caso del apartado 1.c) 1 no será necesario que las personas suplentes ostenten el cargo de directivo exigido para la persona titular. Finalmente, en este artículo también debe mencionarse la integración de los principios de igualdad entre hombres y mujeres y del principio de igualdad de trato, no discriminación y accesibilidad universal de las personas discapacitadas, remitiéndonos al epígrafe correspondiente al impacto por razón de discapacidad de esta memoria y al informe de evaluación del impacto de género.

El artículo 6 está dedicado a la presidencia del Consejo, determinando las funciones a desempeñar, de conformidad con la regulación sobre órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Los artículos 7, 8 y 9 están dedicados a las vocalías, regulando el nombramiento, mandato y causas de cese. En cuanto al nombramiento de los y las vocales, se realizará por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de I+D+i. Previamente, las entidades, organismos y centros de investigación concretados en el artículo 5.1.c) deberán proponer a la persona o personas candidatas. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, y del mismo, se dará cuenta a la comisión parlamentaria competente en materia de I+D+i de las Cortes de Aragón.

Así mismo, se completa la regulación sobre el periodo de mandato y causas de cese de las vocalías, dando cumplimiento al mencionado artículo 31 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, que remite a la regulación reglamentaria de estos aspectos. En cuanto al periodo de mandato se establece un plazo de cuatro años, con posibilidad de renovación por un periodo igual. Así mismo, se regula el procedimiento de renovación de las vocalías.



En cuanto al cese, se producirá por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de I+D+i, cuando concurra alguna de las causas previstas. A efectos de garantizar el funcionamiento del órgano se prevé la cobertura de las vacantes que pudieran producirse por el cese de las vocalías. El cese también se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

El artículo 10 está dedicado a la secretaría del Consejo, cuyo ejercicio corresponderá a un funcionario o funcionaria del departamento competente en I+D+i. Se prevé la actuación de una secretaría titular y de su suplente para los casos de enfermedad, vacante, ausencia u otro impedimento legal de la persona titular. Las personas que ocupen la secretaria titular y suplente serán nombradas por orden de la persona titular de departamento competente en I+D+i. Además, se enumeran las funciones correspondientes de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, la secretaría deberá asistir a las reuniones del pleno del Consejo, con voz, pero sin voto.

También es destacable la regulación del funcionamiento del Consejo, artículos 11 a 15, en cuanto dispone que funcionará en pleno, si bien prevé la posibilidad de constituir comisiones de trabajo integradas por miembros del Consejo, así como la posibilidad de participación de personas expertas por razón de la materia. Se regula el régimen de las sesiones ordinarias, así como la posibilidad de establecer reuniones extraordinarias.

En relación con las comisiones de trabajo, se establece que por acuerdo del pleno podrá acordarse su constitución para el estudio y análisis de aquellas cuestiones específicas que sean de interés y estén relacionadas con el ejercicio de las funciones encomendadas. El tamaño de las comisiones de trabajo será determinado por el pleno, si bien, se establece que las comisiones designarán de entre sus miembros a una persona coordinadora, función que recaerá sobre una persona vocal, correspondiéndole dentro de la comisión dirigir y redactar un informe relativo a las cuestiones de interés para cuyo estudio y análisis se constituyó. El mencionado informe será presentado al pleno para su conformidad.



En todo caso, la convocatoria de las sesiones se realizará por la presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, cinco miembros. Por su parte, el quorum para la válida constitución y adopción de los acuerdos se establece en la mayoría de personas asistentes, salvo para el caso de que se decida sobre el cese de una persona que ocupe una vocalía en cuyo caso se exige mayoría absoluta.

Es preciso advertir la incorporación de la normativa sobre la utilización de los medios electrónicos (correo electrónico, audioconferencias y videoconferencias) por los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular la regulación relativa a la constitución, adopción de acuerdo y actas con empleo de medios electrónicos.

De este modo, el artículo 16 recoge el impulso al empleo y utilización de los medios electrónicos tanto en orden interno, esto es, a efectos de convocatorias, constitución, celebración de las sesiones, adopción de acuerdos y remisión de actas, como en el externo, como medio de relacionarse con otros órganos administrativos y en su caso, con otras Administraciones públicas o con la ciudadanía.

El artículo 17 establece que será la dirección general competente en I+D+i quien dotará al Consejo de medios materiales y personales necesarios para su correcto funcionamiento.

Por último, el artículo 18 establece la financiación del Consejo a cargo del presupuesto del departamento competente en materia de I+D+i. Este artículo también establece que, en el ejercicio del cargo, las personas que ocupen las vocalías percibirán únicamente los gastos de manutención y viaje, previa justificación, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

V.- MEMORIA ECONÓMICA.

La futura disposición no conlleva coste económico derivado directamente de su aprobación. La constitución del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de



Aragón, así como su funcionamiento tampoco conllevará un incremento de gasto público. Por ello, no resulta preciso incorporar a esta memoria ninguna estimación económica ya que la aplicación de la futura disposición no implicará ningún compromiso de gasto público.

La participación en el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón no supondrá el abono de retribuciones a sus miembros. No obstante, lo anterior, las personas que ocupen las vocalías del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón tendrán derecho únicamente al abono de los gastos de manutención y viaje, previa justificación, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (artículo 18 del texto del proyecto de decreto). Los gastos que se puedan abonar en estos conceptos serán a cargo de las consignaciones presupuestarias vigentes correspondientes al presupuesto de la Dirección General de Investigación e Innovación, lo que no supone ningún incremento en la dotación. Al respecto, añadir también que el proyecto recoge y fomenta que puedan realizarse las sesiones empleando medios electrónicos, de los que ya dispone este departamento, en las que por tanto no será preciso realizar desplazamientos, con lo que las posibilidades de que haya de afrontar estos gastos son aún menores.

Por otro lado, el proyecto de reglamento dispone que el apoyo administrativo al Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón se realizará con los medios personales y materiales ordinarios de la Dirección General de Investigación e Innovación (artículo 17 del texto del proyecto de decreto), por lo que tampoco conlleva un incremento de gasto público.



El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, atribuye al Servicio de Programación y Planificación de la I+D+i de la Dirección General de Investigación e Innovación la función correspondiente al apoyo administrativo al Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón (artículo 8.g). En concreto, el apoyo administrativo se realizará con los recursos de personal del citado Servicio que están previstos en la relación de puestos de trabajo del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, sin que ello suponga un incremento de la estructura de personal, ni en la dotación económica que será la que está consignada en el vigente presupuesto de gasto de la Dirección General de Investigación e Innovación.

Es todo cuanto cabe informar,

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Director General de Investigación e Innovación
ENRIQUE NAVARRO RODRIGUEZ